

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREBLASCOPEDRO (JAÉN)

2022/5224 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora de las Bases para la concesión de Subvenciones a Pymes y autónomos con motivo del Covid-19.*

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento de Torreblascopedro en su sesión extraordinaria celebrada el día 9 de septiembre de 2022, sobre la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora de las Bases para la concesión de subvenciones a trabajadores autónomos, microempresas y pequeñas empresas para sufragar gastos estructurales y de funcionamiento en el contexto de las dificultades generadas por la COVID-19, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El texto de la citada Ordenanza es el que a continuación se transcribe:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A TRABAJADORES AUTÓNOMOS, MICROEMPRESAS Y PEQUEÑAS EMPRESAS PARA GASTOS ESTRUCTURALES Y DE FUNCIONAMIENTO EN EL CONTEXTO DE LAS DIFICULTADES GENERADAS POR LA COVID-19

Mediante su inclusión en el vigente Presupuesto Municipal para el ejercicio 2022, por el Ayuntamiento de Torreblascopedro se habilitó la correspondiente partida de gasto para poder otorgar ayudas a los trabajadores autónomos y a las pequeñas empresas en el contexto de dificultades generadas por la Covid-19, que tuvieron que suspender su actividad a causa de los efectos del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, o que tuvieron que limitar o restringir su actividad por las posteriores normas aprobadas, tales como el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, que vino a establecer nuevas medidas excepcionales, o el Real Decreto 956/2020, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, que extiende la aplicación de las medidas establecidas desde día 9 de noviembre de 2020 hasta el día 9 de mayo de 2021.

En consecuencia, el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, fue adoptando sucesivas medidas restrictivas que iban revisando, periódicamente, en función de los datos epidemiológicos de los territorios de la Comunidad. Una de las más restrictivas para la actividad económica, resultó ser la Orden de 29 de octubre de 2020, por la que se establecieron los niveles de alerta sanitaria y se adoptaron medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención del COVID-19 y la Orden de 8 de noviembre de 2020, por la que se modularon los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que establecieron, entre otras, medidas de prevención en materia de establecimientos de hostelería, de ocio y esparcimiento, recreativos y salones de celebraciones, tales como ocupación máxima de personas por mesa o agrupación de mesa, horario de cierre de los establecimientos o limitación de aforo para consumo.

Dado que las medidas restrictivas impuestas por la Junta de Andalucía se fueron prorrogando a la vista de la situación sanitaria, y que por tanto, la crisis económica derivada de esta crisis sanitaria de la COVID-19 impactó, de forma directa, en la dinámica económica del territorio, se imposibilitó a que gran número de empresas de Torreblascopedro, pudieran desarrollar su actividad diaria, lo que provocó que ésta se hubiera visto reducida notablemente, hecho que repercutió en una reducción de sus ingresos y en un riesgo para mantener sus niveles de ocupación.

Los trabajadores autónomos, microempresas y pequeñas empresas representan un elevado porcentaje en la estructura empresarial del municipio de Torreblascopedro, hecho que constituye no sólo una importante fuente de generación de riqueza, sino también de ocupación, puesto que aparte de suponer el autoempleo de los propios promotores, también crean puestos de trabajo por cuenta ajena, lo que comporta la necesidad de estar alerta y de activar las medidas que contribuyan a mitigar los efectos adversos que una crisis pueda tener en el volumen de la actividad económica y de la ocupación.

El impacto de dicha situación de excepcionalidad obliga a las Administraciones Públicas a adoptar, medidas dirigidas a mitigar los efectos que sufrió el conjunto de nuestra sociedad. Uno de los colectivos que más ha sufrido y está sufriendo la crisis son los trabajadores autónomos, microempresas y pequeñas empresas afectadas por la reducción de su facturación.

Por todo ello, el Ayuntamiento de Torreblascopedro, quiere abordar las actuaciones necesarias para paliar el daño causado por la pandemia en las pequeñas empresas del municipio, y convocar subvenciones públicas destinadas al impulso de la actividad de las empresas en el contexto de dificultades causadas por la COVID-19, para subvencionar los gastos estructurales y de funcionamiento en los que hubieran incurrido desde el inicio del estado de alarma del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo hasta la finalización del estado de alarma decretado por el Real Decreto 956/2020, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre.

Artículo 1. Objeto y finalidad.

El objeto de la presente convocatoria es paliar y actuar ante las consecuencias derivadas de la crisis económica provocada por la COVID-19 e impulsar la actividad económica de los autónomos, microempresas y pequeñas empresas que cumplan con los requisitos del artículo 3, subvencionando los gastos estructurales y de funcionamiento señalados en el

artículo 5 que hayan tenido en ese periodo con el límite establecido en el artículo 7.

Se pretende proteger el interés general de la ciudadanía de Torreblascopedro y apoyar a autónomos, microempresas y pequeñas empresas para minimizar el impacto producido por la crisis económica provocada por la COVID-19, fomentar la ocupación, la lucha contra el desempleo y el desarrollo económico local y facilitar que se produzca una reactivación económica lo antes posible.

Artículo 2. Régimen jurídico y de concesión.

La concesión de la ayuda se realizará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.1 y 23 a 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, estableciéndose que el orden de prelación de las solicitudes válidamente presentadas y que cumplan los requisitos que se establecen en la presente Ordenanza, se fije, únicamente, en función de su fecha de presentación dentro del plazo establecido en el artículo 7.

El régimen jurídico aplicable lo conforman esta Ordenanza Reguladora, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa estatal y autonómica que resulte de aplicación.

La gestión de estas subvenciones se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Artículo 3. Solicitantes y requisitos para obtener la condición de beneficiario.

Pueden ser beneficiarios de esta ayuda los trabajadores autónomos, microempresas y pequeñas empresas que cumplan los siguientes requisitos:

1.- Que hayan desarrollado su actividad con anterioridad al 14 de marzo de 2020 y hayan tenido que suspender o limitar su actividad a causa de los efectos de la aplicación de las medidas aplicadas por parte de la Junta de Andalucía desde el inicio del estado de alarma Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 hasta la finalización del estado de alarma decretado por el Real Decreto 956/2020, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, esto es, del 14/03/2020 al 09/05/2021.

2.- Ser trabajadores autónomos u ostentar la titularidad de microempresas y pequeñas empresas de hasta 15 trabajadores que tengan el domicilio de su actividad según el padrón municipal del Impuesto de Actividades Económicas y el centro de trabajo en el municipio de Torreblascopedro. En el caso de no disponer de centro de trabajo, la actividad económica o profesional debe estar domiciliada fiscalmente en el municipio de Torreblascopedro.

3.- Que desarrollen una actividad que esté encuadrada en uno de los epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) que se concretan en el ANEXO I. En el caso de figurar en alta en dos o más epígrafes del IAE, se tendrá en cuenta el epígrafe del IAE correspondiente a la actividad que desarrollen a la vista del CNAE en el cual se encuentre

clasificado el solicitante y concretado para cada actividad en el ANEXO I.

4.- Tener un máximo de quince trabajadores en la fecha de finalización de la declaración del estado de alarma establecido por el Real Decreto 956/2020, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre.

Concretamente se cogerá de referencia el número de trabajadores en fecha 30 de abril de 2021.

5.- Cumplir las obligaciones tributarias ante el Estado y las obligaciones ante la Seguridad Social o bien disponer de la correspondiente resolución de prórroga, aplazamiento, moratoria o cualquier otra condición especial de sus deudas. Este cumplimiento tiene que mantenerse a lo largo de todo el procedimiento (en el momento de la presentación de la solicitud, antes de la resolución del otorgamiento y antes de recibir cualquier pago).

6.- No encontrarse en ninguna de las circunstancias que impidan adquirir la condición de beneficiario previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003 general de subvenciones, salvo la de encontrarse al corriente con la hacienda municipal.

7.- No tener pendiente de reintegro de subvenciones con el Ayuntamiento de Torreblascopedro.

8.- No haber incumplido las disposiciones normativas ni los requerimientos de la autoridad competente, en relación con la situación de emergencia sanitaria provocada por la COVID19.

Quedan expresamente excluidas de las presentes ayudas los autónomos societarios, en cualquiera de sus formas, de asociaciones, de comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal, de las congregaciones e instituciones religiosas, herencias yacentes y entidades carentes de personalidad jurídica salvo las comunidades de bienes y sociedades civiles.

Quedan excluidos aquellos trabajadores autónomos, microempresas y pequeñas empresas que teniendo domicilio de la actividad en el municipio de Torreblascopedro, desarrollen su actividad en centros de trabajo localizados en otros municipios.

Además, quedan excluidos y por tanto no tendrán la consideración de beneficiarios las nuevas altas de autónomos, o microempresas o empresas nuevas que no existieran antes del 14 de marzo de 2020.

Artículo 4. Obligaciones de los beneficiarios.

- Mantener la actividad empresarial durante 3 meses como mínimo a contar desde el fin del plazo de presentación de solicitudes.

- Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.

- Facilitar a la persona que designe el Ayuntamiento de Torreblascopedro, la inspección y documentación de la actividad, así como observar las indicaciones técnicas que se hagan

sobre el desarrollo de la misma; debiendo someterse asimismo a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes.

- Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de otras Administraciones Públicas o entidades privadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación control.

- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

- Justificar en el plazo establecido para ello y ante el órgano concedente de la subvención la aplicación dada a los fondos recibidos.

- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en esta Ordenanza Municipal Reguladora, así como lo que se disponga en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 5. Gastos subvencionables.

Serán subvencionables los siguientes gastos estructurales y de funcionamiento en general que tengan carácter corriente (no inversiones) y que hayan sido abonados entre el 14 de marzo de 2020 y el 09 de mayo del 2021:

a) El alquiler mensual del local comercial. Para su justificación junto a la solicitud se deberá aportar contrato de arrendamiento en vigor y justificante suficiente de pago de las mensualidades correspondientes. En el contrato de arrendamiento, como arrendatario debe constar la persona física o jurídica solicitante de la ayuda.

b) El pago de la hipoteca del local comercial. Para su justificación se deberá aportar recibo de préstamo y justificantes de pago bancario. Como titular del préstamo hipotecario debe figurar la persona física solicitante de la ayuda, aunque podrá compartir la misma con otras personas.

c) Las compras de mercaderías y aprovisionamientos. Para su justificación se deberá aportar facturas de las compras y documentación acreditativa del abono de las mismas.

d) Los gastos derivados de contratos de suministro de electricidad, gas, agua, teléfono o Internet específicamente referidos al establecimiento comercial. Para su justificación deberá aportar las facturas y justificantes de pago correspondientes.

e) Los gastos realizados en arrendamiento de inmovilizado, debiendo acreditar el gasto mediante el correspondiente recibo o factura con desglose de cuota satisfecha y justificantes de pago correspondientes.

f) Gastos de reparaciones y conservación del local comercial, adjuntando factura justificativa de la realización del gasto, así como abono de los mismos.

g) Mantenimiento y reparación de vehículos afectos a la actividad. Para su justificación deberá aportar las facturas y justificantes de pago correspondientes.

h) Medidas protectoras y equipamiento necesario como respuesta efectiva a la crisis de salud pública provocada por la COVID, tales como equipos de protección, mamparas y pruebas COVID. Para su justificación se deberá aportar facturas de las compras y documentación acreditativa del abono de las mismas.

i) Impuesto municipal sobre bienes inmuebles (IBI) del local comercial. Para su justificación se deberá aportar el recibo de pago. Como titular debe figurar la persona física solicitante de la ayuda.

Las facturas justificativas de gastos deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación. No se admitirán como justificantes de gasto los albaranes, las notas de entrega ni las facturas proforma.

No se admitirán como justificantes de pago de los conceptos anteriores los pagos en efectivo, en las cuantías que legalmente se establezcan.

No serán subvencionables intereses deudores de cuentas bancarias, intereses, recargos y sanciones administrativas y penales ni gastos en procedimientos judiciales. El resto de impuestos y tasas no son conceptos subvencionables.

Artículo 6.- Financiación y límite de las subvenciones a conceder.

Las subvenciones se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria del Presupuesto 2022 que a continuación se detalla, no pudiendo concederse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima comprometida:

Aplicación Presupuestaria	Denominación	Importe euros
2310/4800700	Ayudas a autónomos/as	18.000,00

El pago del importe de las subvenciones queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente para el ejercicio presupuestario del 2022, por lo que la concesión de las subvenciones estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes.

Artículo 7.- Importe de la subvención y criterio objetivo de valoración.

1.- El importe máximo a conceder a cada uno de los beneficiarios será de 1.000,00 euros.

No obstante, si una vez atendidas todas las ayudas solicitadas, hubiese un sobrante del

crédito total presupuestado para esta convocatoria, se podrá proceder al reparto proporcional de los créditos no aplicados, entre las personas que resulten beneficiarias de las mismas y que hayan presentado más gastos.

2.- El objeto y finalidad de la ayuda justifica que la prelación de las solicitudes válidamente presentadas y que cumplan los requisitos que se establecen en las presentes Bases se fije únicamente en función de su fecha de presentación dentro del plazo establecido en el artículo 8.

Artículo 8.- Presentación de solicitudes y plazo.

La presentación de la solicitud de la subvención, debidamente suscrita por el interesado o representante legal, se realizará única y exclusivamente de forma presencial a través de las oficinas de atención al ciudadano del Ayuntamiento de Torreblascopedro.

Las Entidades solicitantes deberán presentar su solicitud, conforme al modelo que figura como Modelo C1, acompañada de la documentación que se detalla en el artículo siguiente, al objeto de acreditar que reúnen los requisitos necesarios para ser considerados beneficiarios.

Las solicitudes y demás documentación a presentar deberán estar firmadas por los solicitantes o sus representantes.

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días naturales desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP de Jaén. La presente convocatoria se publicará en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento.

Serán inadmitidas las solicitudes presentadas fuera de dicho plazo. La resolución de inadmisión será notificada personalmente a la entidad o persona interesada en los términos del artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa de las obligaciones y términos contenidos en la convocatoria.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que subsane su solicitud o aporte la documentación necesaria, mediante anuncio en el Tablón de Anuncios de la Corporación, en el plazo máximo e improrrogable de 10 días desde la publicación en Tablón de Anuncios, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previo acuerdo que deberá ser dictado en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015 de 1 octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La presentación de los documentos derivados de este trámite, que deberán firmarse y se presentarán en las oficinas de atención al ciudadano del Ayuntamiento de Torreblascopedro.

Artículo 9.- Documentación a acompañar a la solicitud.

A la solicitud de la subvención (Modelo C1) habrá que acompañar la siguiente documentación:

- a. Copia del documento de identificación fiscal de la persona física o jurídica solicitante (NIF/CIF/NIE).
- b. En el caso de personas jurídicas, copia de la escritura de constitución y acreditación de la representación para actuar en nombre de la persona jurídica.
- c. En el caso de trabajadores por cuenta propia o autónomos, copia de la Resolución de alta en el Régimen Especial de trabajadores. En el caso de personas jurídicas, copia de la resolución de inscripción de empresario en el sistema de la seguridad social.
- a. Certificado de situación en el censo de actividades económicas de la AEAT actualizado a fecha de presentación de solicitudes.
- b. Certificado de titularidad de la cuenta bancaria.
- c. Relación nominal de trabajadores del mes de abril de 2021, en el caso que el solicitante tenga trabajadores contratados por cuenta ajena.
- d. Certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la AEAT y la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) o bien resolución de prórroga, aplazamiento, moratoria o cualquier otra condición especial de las deudas.
- e. Relación de gastos conforme al Anexo II con identificación del tipo de gasto, acreedor y del documento, su importe y fecha de emisión y fecha de pago.
- f. En función de los gastos a acreditar, los documentos a los que se hace referencia en el artículo 5 de las presentes bases.
- g. Declaración responsable referente al cumplimiento de requisitos recogidos en la convocatoria, en concreto de que:
 - h. El interesado cumple los requisitos y obligaciones exigidos para obtener la declaración de beneficiario y que no concurre en ninguna de las circunstancias que impidan obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas, establecidas en el artículo 13.2 de la ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de la Ordenanza General de Subvenciones de esta Entidad Local.
 - Que la actividad tenga el domicilio de su actividad según el padrón municipal del Impuesto de Actividades Económicas y el centro de trabajo en el municipio de Torreblascopedro, o en el caso de no disponer de centro de trabajo que la actividad económica o profesional está domiciliada fiscalmente en el municipio de Torreblascopedro.
 - Que la empresa ha desarrollado su actividad con anterioridad al 14 de marzo de 2020 y de que haya tenido que suspender o limitar su actividad como consecuencia de los efectos de la aplicación de las medidas por parte de la Junta de Andalucía desde la finalización del estado de alarma Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 hasta la finalización del estado de alarma decretado por el Real Decreto 956/2020, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre.

- Que la empresa desarrolla una de las actividades concretadas en el ANEXO I de la convocatoria.
- Si procede, declaración sobre el número de trabajadores por cuenta ajena que la empresa tenía en plantilla en abril de 2021.
- Que el solicitante asume el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista y que no ha solicitado ni va a solicitar ninguna otra ayuda o subvención para la misma finalidad distinta a la solicitada al Ayuntamiento de Torreblascopedro, salvo las que declare.
- Que cumple las obligaciones tributarias de la Agencia Tributaria y las de la Seguridad Social en todo momento o que dispone de la resolución de prórroga, de aplazamiento, de moratoria o de cualquier otra condición especial de sus deudas.
- Que no tiene pendiente de reintegro de subvenciones con el Ayuntamiento de Torreblascopedro.
- Que se compromete a comunicar la solicitud o percepción de cualquier otra ayuda, sea o no de mínimos, prestación, subsidio, o subvenciones públicas o privadas, destinada a esta misma finalidad.
- Que la documentación adjunta que se presenta es una copia idéntica del documento original y que también lo será la documentación que se presente durante toda la convocatoria, y que son ciertos los datos consignados en esta solicitud.
- Que no ha incumplido las disposiciones normativas ni los requerimientos de la autoridad competente, en relación con la situación de emergencia sanitaria provocada por la COVID-19.

La presentación de la declaración responsable faculta al Ayuntamiento a verificar en cualquier momento la veracidad de los datos declarados. La inexactitud o falsedad de las declaraciones responsables, además de ser causa de exclusión del solicitante de la convocatoria, es también causa de reintegro, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier tipo en que haya podido incurrir.

Por tanto, con la presentación de la solicitud, los solicitantes se obligan a facilitar la información que les sea requerida por el Ayuntamiento para comprobar la veracidad de los datos que han motivado su otorgamiento.

Para comprobar que las entidades solicitantes de las subvenciones cumplen los requisitos exigidos, se estará a lo dispuesto en el artículo 28.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, conforme a los cuales, aquéllas tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder del Ayuntamiento de Torreblascopedro.

Artículo 10.- Órgano de resolución.

El órgano competente para la concesión de las subvenciones en el marco de esta convocatoria es el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

Artículo 11.- Gestión e instrucción.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la instrucción de las solicitudes se efectuará siguiendo el orden correlativo de entrada en el registro general del Ayuntamiento de Torreblascopedro, hasta el límite de la consignación presupuestaria. Analizadas las solicitudes por parte de los técnicos municipales, el órgano instructor, en su caso, solicitará la subsanación que proceda para que en un plazo improrrogable de 10 días, se presente la documentación necesaria para subsanar.

Una vez completados los expedientes, por parte del órgano instructor se elaborará un informe relativo a los mismos proponiendo la concesión de las subvenciones que procedan.

Artículo 12.- Plazo de resolución y notificación.

El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo de concesión de la subvención será de 3 meses, sin perjuicio de la posibilidad de ampliar este plazo de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre del Procedimiento Administrativo Común.

La notificación de este acto se realizará a los interesados mediante publicación en la sede electrónica municipal de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 13.- Forma y secuencia de pago de las subvenciones.

El pago de las subvenciones concedidas se realizará una vez comprobada la documentación acreditativa de los gastos realizados. Este abono se realizará mediante transferencia bancaria en la cuenta facilitada en la solicitud, haciéndose efectivo una vez concedidas por Resolución de la Alcaldía, siempre y cuando el beneficiario/a no tenga pendiente justificación de subvenciones anteriores.

No obstante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, este Ayuntamiento queda facultado para realizar la compensación total o parcial de las deudas del beneficiario a favor de la Hacienda Local con la subvención reconocida por la misma en virtud de la presente convocatoria.

Artículo 14.- Justificación de la subvención.

La subvención concedida quedará justificada simultáneamente con la solicitud o sus posibles subsanaciones, al presentarse junto con la misma todos los documentos justificativos de los gastos en base a los cuales se concede la subvención. No obstante, la justificación quedará condicionada a la presentación por parte del beneficiario de la acreditación del requisito establecido en el artículo 4 relativo al mantenimiento de la actividad empresarial durante 3 meses como mínimo a contar desde el fin del plazo de presentación de solicitudes, que deberá presentarse en el plazo de un mes desde la fecha de concesión de la ayuda mediante la aportación del Certificado de Situación Censal.

Artículo 15.- Concurrencia con otras subvenciones.

Las ayudas otorgadas al amparo de las presentes bases son compatibles con la percepción

de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, con la limitación establecida en el régimen de “mínimis”.

De conformidad con el artículo 19.3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones el importe de esta subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de los gastos estructurales y de funcionamiento subvencionados.

Artículo 16.- Reintegro.

Sin perjuicio de las responsabilidades que procedan, el Ayuntamiento de Torreblascopedro procederá a la revocación total o parcial de la subvención otorgada en los casos de incumplimiento de las obligaciones y normas reguladoras de la subvención establecidas en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Para hacer efectivo el importe total o parcial de la subvención a devolver, a la que se añadirán los intereses de demora correspondientes, se procederá en primer lugar por la vía voluntaria y, en su caso, por la vía del constreñimiento cuando no se devuelva el reintegro de manera voluntaria.

Artículo 17.- Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones.

Se establecen los siguientes criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, siempre que el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos:

1. Demora en la presentación de la justificación: 10%.

Dichos criterios resultarán de aplicación para determinar el importe que haya de reintegrar la entidad beneficiaria, y responden al principio de proporcionalidad.

Artículo 18.- Normativa a aplicar.

En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa estatal y/o autonómica que resulte de aplicación.

ANEXO I

EPÍGRAFES DEL I.A.E.

I.A.E.	DENOMINACIÓN	CÓDIGO C.N.A.E.
436	Acabado de textiles	1330, 4759
651.1	Comercio al por menor de productos textiles, confecciones para el hogar, alfombras y artículos de tapicería	4751, 4771
651.2	Comercio al por menor de toda clase de prendas para el vestido y tocado	4771, 4778, 1419
651.3	Comercio al por menor de lencería y corsetería	4751
651.4	Comercio al por menor de artículos de mercería y paquetería	4782
651.5	Comercio al por menor de prendas especiales	4764
651.6	Comercio al por menor de calzado, artículos de piel e imitación o productos sustitutivos, cinturones, carteras, bolsos, maletas y artículos de viaje en general	4771, 4772
652.2	Comercio al por menor de productos de droguería, perfumería y cosmética, limpieza, pinturas, barnices, disolventes, papeles y otros productos para la decoración y de productos químicos	4775, 4778, 9609
652.3	Comercio al por menor de productos de perfumería y cosmética, y artículos para la higiene y el aseo personal	4775
653.1	Comercio al por menor de muebles (excepto los de oficina)	
653.2	Comercio al por menor de material y aparatos eléctricos, electrónicos, electrodomésticos, y otros aparatos de uso doméstico accionados por otro tipo de energía distinta a la eléctrica, así como, muebles de cocina	4752, 4754, 4799
653.3	Comercio al por menor de artículos de menaje, ferretería, adorno, regalo o reclamo (incluyendo bisutería y pequeños electrodomésticos)	4752, 4759, 4774,
653.4	Comercio al por menor de materiales de construcción y artículos y mobiliario de saneamiento	4752
653.9	Comercio al por menor de artículos de hogar no clasificados en otras partes	4753, 4759
654.1	Comercio al por menor de vehículos terrestres	4511
659.3	Comercio al por menor de aparatos e instrumentos médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos	4778
659.4	Comercio al por menor de libros, periódicos, artículos de papelería y escritorio, y artículos de dibujo y bellas artes	4719, 4761, 4762
659.5	Comercio al por menor de artículos de joyería, relojería, platería, y bisutería	4719, 4777
659.6	Comercio al por menor de juguetes, artículos de deporte, prendas deportivas de vestido, calzado, y tocado, armas, cartuchería y artículos de pirotecnia	4771, 4778
662.2	Comercio al por menor de toda clase de artículos, incluyendo alimentación y bebidas, en establecimientos distintos de los especificados en el grupo 661, y en el epígrafe 662.1	4719
663.2	Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de artículos textiles y de confección	4782
663.3	Comercio al por menor de calzado sin establecimiento	4782
663.4	Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de artículos de droguería y cosméticos y de productos químicos en general	4789
671.4	Restaurantes de dos tenedores	5610
671.5	Restaurantes de un tenedor	5610
672.2	Cafeterías de dos tazas	5610, 5630
673.1	Bares de categoría especial	5630
673.2	Otros cafés y bares	5610, 5630, 5510
681	Servicio de hospedaje en hoteles y moteles	5510
691.9	Reparación de otros bienes de consumo n.c.o.p.	9523
755	Agencias de viajes	7911

I.A.E.	DENOMINACIÓN	CÓDIGO C.N.A.E.
821	Personal docente de enseñanza superior	8541
899	Otros profesionales relacionados con los servicios a que se refiere esta división	9329
933.9	Otras actividades de enseñanza, tales como idiomas, corte y confección, mecanografía, taquigrafía, preparación de exámenes y oposiciones y similares n.c.o.p.	8531, 8552, 8559
967.1	Instalaciones deportivas	9313
967.2	Escuelas y servicios de perfeccionamiento del deporte	9313
972.1	Servicios de peluquería de señora y caballero	9602
972.2	Salones e institutos de belleza y gabinetes de estética	9602
973.1	Servicios fotográficos	7420

ANEXO II

RELACIÓN DE GASTOS:

N.º y Fecha de Factura o Doc. Equiv.	Fecha pago	Concepto (Tipo de gasto)	Acreedor (Nombre y CIF)	Importe (€.)
TOTAL				

ANEXO III

MODELO DE SOLICITUD

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A TRABAJADORES AUTÓNOMOS,
MICROEMPRESAS Y PEQUEÑAS EMPRESAS PARA GASTOS ESTRUCTURALES Y DE FUNCIONAMIENTO EN EL
CONTEXTO DE DIFICULTADES GENERADAS POR LA COVID-19.

DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA EMPRESA SOLICITANTE

(Persona física o jurídica)

Nombre y Apellidos / Razón social:

DNI / CIF:

Domicilio fiscal:

Teléfono: Correo electrónico:

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (Si procede)

Nombre y Apellidos:

DNI:

Dirección:

Teléfono: Correo electrónico:

CENTRO DE TRABAJO

(No rellenar si coincide con el domicilio de la actividad)

Dirección:

DATOS BANCARIOS (N.º completo de cuenta bancaria):

1. DECLARACIONES

(Marcar con un X lo que proceda)

- Que la empresa que represento no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Que la actividad tiene el domicilio de su actividad según el padrón municipal del Impuesto de Actividades Económicas y el centro de trabajo en el municipio de Torreblascopedro, o en el caso de no disponer de centro de trabajo que la actividad económica o profesional está domiciliada fiscalmente en el municipio de Torreblascopedro.
- Que la empresa que represento, ha desarrollado su actividad con anterioridad al 14 de marzo de 2020 y que ha tenido que suspender o limitar su actividad como consecuencia de los efectos de la aplicación de las medidas por parte de la Junta de Andalucía desde la finalización del estado de alarma Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 hasta la finalización del estado de alarma decretado por el Real Decreto 956/2020, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre.
- Que desarrolla una de las actividades concretadas en el ANEXO I de presente convocatoria.
- Que el número de trabajadores por cuenta ajena que la empresa tenía en plantilla, en fecha 30 de abril de 2021, es igual o inferior a 15.
- Que no he solicitado ni voy a solicitar ninguna otra ayuda o subvención para la misma finalidad, distinta a la solicitada al Ayuntamiento de Torreblascopedro, salvo las que se indican a continuación:
- Que asume el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista.
- Que cumple las obligaciones tributarias y las de la Seguridad Social en todo momento o que dispone de la resolución de prórroga, de aplazamiento, de moratoria o de cualquier otra condición especial de sus deudas.
- Que no tiene pendiente de reintegro de subvenciones con el Ayuntamiento de Torreblascopedro.
- Que se comprometo a comunicar la solicitud o percepción de cualquier otra ayuda, sea o no de minimis, prestación, subsidio, o subvenciones públicas o privadas, destinada a esta misma finalidad.
- Que la documentación adjunta que se presenta es una copia idéntica del documento original y que también lo será la documentación que se presente en durante toda la convocatoria, y que son ciertos los datos consignados en esta solicitud.
- Que no he incumplido las disposiciones normativas ni los requerimientos de la autoridad competente, en relación con la situación de emergencia sanitaria provocada por la COVID-19.

2. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

(Marcar con una X lo que proceda)

- Copia del documento de identificación fiscal de la persona física o jurídica solicitante (NIF/CIF/NIE).
- En el caso de personas jurídicas, copia de la escritura de constitución y acreditación de la representación para actuar en nombre de la persona jurídica.

- En el caso de trabajadores por cuenta propia o autónomos, copia de la Resolución de alta en el Régimen Especial de trabajadores. En el caso de personas jurídicas, copia de la resolución de inscripción de empresario en el sistema de la seguridad social.
- Certificado de situación en el censo de actividades económicas de la AEAT, actualizado a fecha de presentación de la solicitud.
- Certificado de titularidad de la cuenta bancaria.
- Relación nominal de trabajadores a 30 de abril de 2021, en el caso que el solicitante tenga trabajadores contratados por cuenta ajena.
- Certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la AEAT y la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) o bien resolución de prórroga, aplazamiento, moratoria o cualquier otra condición especial de sus deudas.
- Relación de gastos, conforme al Anexo II, con identificación del tipo de gasto, acreedor y del documento, su importe y fecha de emisión y pago.
- En función de los gastos a acreditar, los documentos a los que se hace referencia en el artículo 5 de la Bases.
- Ejercicio del derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder del Ayuntamiento de Torreblascopedro, y autorizo al órgano gestor para que pueda recabar dichos documentos o la información contenida en los mismos, de los expedientes donde se encuentren:

El abajo firmante DECLARA que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y que reúne todos los requisitos para ser beneficiario de la ayuda conforme a lo establecido en la normativa vigente, y SOLICITA le sea concedida una ayuda de _____ euros aceptando con la firma de este documento las condiciones establecidas para la concesión de ayudas que se recogen en la Ordenanza Municipal para la concesión de subvenciones a trabajadores autónomos, microempresas y pequeñas empresas, para gastos estructurales y de funcionamiento en el contexto de dificultades generadas por la COVID-19.

En _____ a _____ de _____ de _____ .

El solicitante o su representante legal

Fdo.:

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE TORREBLASCOPEDRO

Torreblascopedro, 2 de noviembre de 2022.- El Alcalde-Presidente, JUAN MARÍA RUÍZ PALACIOS.